Tony Raful Tejada
Secretario

Carlos B. Lalane Martínez
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento;

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 181, que concede una pensión del Estado en favor del señor Luis Antonio Ramón Rodríguez Arzeno.

G. O. No. 9627, del 16 de diciembre de 1983

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 181

CONSIDERANDO: Que el Sr. Luis Antonio Ramón Rodríguez Arzeno, se inició en la administración pública como Auxiliar de la Oficina del Estado Civil del municipio de Moca, provincia Espaillat, el día 2 de enero de 1945;

CONSIDERANDO: Que el Sr. Rodríguez Arzeno, desempeñó desde 1945 al 1982, entre otras funciones, Encargado Administrativo del Instituto Agrario Dominicano; Inspector Especial de la Dirección General de Inmigración; Encargado de Personal del Instituto de Auxilios y Viviendas; Asistente del Director del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, y finalmente, Encargado del Departamento de Pensiones y Retiros de la Fábrica Dominicana de Cemento;

CONSIDERANDO: Que el Sr. Rodríguez Arzeno, a la edad de 53 años y 37 de servicio ininterrumpidos en la administración pública, está padeciendo de hipertensión arterial sistémica y de artritis reumatoidea, lo que le imposibilita para el trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que el Sr. Rodríguez Arzeno, carece de los recursos económicos indispensables para subvenir a sus más perentorias necesidades;

VISTA la Ley No. 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Se concede una pensión del Estado de seiscientos pesos oro (RD$600.00) mensuales, al Sr. Luis Antonio Ramón Rodríguez Arzeno.

Artículo 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y tres; año 140º de la Independencia y 120º de la Restauración.

Jacobo Majluta Azar
Presidente

Federico Rubén Rickards Olivo
Secretario Ad-Hoc

José Antonio Constanzo Santana
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140° de la Independencia y 121° de la Restauración.

William Soto Medina
Vicepresidente en funciones de Presidente

Tony Raful Tejada
Secretario

Carlos B. Lalane Martínez
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140° de la Independencia y 121° de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO